

# 100 PREGUNTAS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

*Una nueva Justicia: ágil y  
transparente para vencer la impunidad*



Órgano Judicial

Procuraduría General de la Nación

# 100 PREGUNTAS

## del Sistema Penal Acusatorio

---

*Una nueva justicia: ágil y transparente  
para vencer la impunidad*

Panamá, julio 2015

Este documento fue redactado tomando como referencia la publicación *100 Preguntas Sistema Penal Acusatorio*, con la autorización de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia.

## Contenido

Presentación .....	
Aspectos generales .....	
Garantías, principios y reglas .....	
Las fases del proceso penal.....	
Fase de investigación .....	
Fase intermedia.....	
Fase del juicio oral.....	
Algunos procedimientos alternos para la solución de conflictos .....	
Algunos procedimientos en particular .....	
Implementación del Sistema Penal Acusatorio.....	
Atención a la ciudadanía .....	

## Presentación

La implementación del Sistema Penal Acusatorio, como modelo de investigación, litigación y juzgamiento de causas penales, constituye una de las tareas más relevantes que ha afrontado el sistema de administración de justicia en la última década, con miras a su modernización.

Hasta el momento, los resultados de evaluaciones realizadas revelan que la República de Panamá ha superado con éxito los primeros desafíos de la reforma, puesto que se trabaja bajo un formato de investigación más dinámico y flexible, en base a la presentación en audiencia de todas las peticiones que puedan involucrar afectación de derechos fundamentales de los intervinientes, conforme lo que dispone la ley; se utiliza la metodología oral para la toma de decisiones, la plataforma informática constituye el soporte de cada una de las actuaciones de los fiscales y las resoluciones de los jueces, lo cual se suma al nivel de información estadística que hoy procesa el sistema. Se ha fortalecido además el acceso a la justicia, al sustituir el sistema escrito y ritualista, que solo era entendido por unos pocos, por un modelo oral, dinámico, público y desformalizado.

El país ha transitado por la implementación de este novedoso sistema en las provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos, así como en los procesos penales que se conocen en primera instancia en la Corte Suprema de Justicia (Sala y Pleno) y en la Asamblea Nacional. Ahora, corresponde asumir el nuevo reto que implica la puesta en marcha en Chiriquí, Bocas del Toro y la Comarca Ngäbe Buglé.

En esta tarea, nuevamente, las *100 Preguntas del Sistema Penal Acusatorio* vienen a contribuir con las labores de sensibilización y divulgación sobre los cambios que implica la reforma procesal penal, dando respuesta a las preguntas más usuales o comunes que suelen surgir, de manera que los ciudadanos puedan tener una mejor comprensión sobre la materia.

Esta publicación constituye un nuevo esfuerzo conjunto entre el Órgano Judicial y la Procuraduría General de la Nación, dotado ahora de una actualización, conforme a la experiencia que se ha tenido en las labores de implementación del Sistema Penal Acusatorio.

**José E. Ayú Prado Canals**  
Magistrado Presidente de la  
Corte Suprema de Justicia

**Kenia I. Porcell D.**  
Procuradora General de la Nación

## Aspectos generales

1. ¿Qué es el Sistema Penal Acusatorio?  
Es un sistema adversarial, conforme al cual las partes (Ministerio Público, querellante si lo hubiere y la defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades, ante jueces imparciales e independientes, que tomarán una decisión de absolución o condena (en veinticuatro horas) con base a las pruebas practicadas en la audiencia del juicio oral.
2. ¿Qué es el proceso penal?  
Es el mecanismo por medio del cual el Ministerio Público investiga los delitos y de resultar una persona vinculada como presunta responsable, se le imputan cargos, se le acusa y se juzga, cuando a ello hubiere lugar. De resultar culpable se le aplica una pena.

## Principios, garantías y reglas

3. ¿Cuáles son los principios del proceso que contiene el nuevo Código Procesal Penal?  
Son los de interpretación y prevalencia, legalidad, del debido proceso, separación de funciones, contradicción, intermediación, simplificación, eficacia, oralidad, publicidad, concentración, estricta igualdad de las partes, economía procesal, constitucionalización del proceso, derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y prohibición del doble juzgamiento.

4. ¿En qué consiste el principio de interpretación y prevalencia de los principios?

Consiste en que las normas que contiene el Código de Procedimiento Penal deben ser interpretadas siempre de conformidad con los principios. O sea, que los principios siempre deben prevalecer sobre el resto de las normas.

5. ¿En qué consiste el principio de legalidad?

En que ninguna persona puede ser condenada por una conducta que no haya sido tipificada o considerada previamente como delito, ni sancionada con una pena o sometida a una medida de seguridad que no esté establecida previamente en la ley.

6. ¿En qué consiste el debido proceso?

En que toda persona tiene derecho a ser investigada por el Ministerio Público y juzgada por los Jueces competentes, siguiendo las formalidades y procedimientos que establece la Constitución y la Ley. Además implica que el procedimiento debe realizarse respetando los derechos y garantías fundamentales contenidos en los tratados ratificados por la República de Panamá.

7. ¿En qué consiste la separación de funciones?

Que en el sistema procesal acusatorio hay definición precisa de roles, por lo que al Fiscal le corresponde investigar y acusar cuando ello sea pertinente y al juez, decidir sobre la inocencia o culpabilidad de quienes sean acusados, y autorizar o realizar las actividades jurisdiccionales, salvo las excepciones contempladas en el propio Código Procesal Penal.

8. ¿En qué consiste la figura del juez natural?  
Se refiere a que nadie será procesado ni condenado por jueces o tribunales especiales o de excepción. La potestad de juzgar y aplicar la pena o medida de seguridad corresponde únicamente a jueces y tribunales previamente instituidos, de conformidad con la Constitución Política, la ley y según las competencias asignadas a cada uno.
9. ¿Qué es el principio de oralidad?  
Significa que las partes, intervinientes y testigos en principio se manifiestan de forma oral en audiencia ante el juez o el Tribunal y que las resoluciones del Tribunal se dictarán verbalmente en el acto de audiencia.
10. ¿Qué es principio de contradicción?  
Consiste en que las partes (Ministerio Público, Querellante y Defensa) tienen el derecho de conocer, controvertir o confrontar las pruebas, así como a intervenir en su formación y a oponerse a las alegaciones de la otra parte o interviniente.
11. ¿Qué es el principio de inmediación?  
Este principio consiste en que todas las pruebas deben ser practicadas y producidas por las partes ante el Juez, en un juicio público, oral y contradictorio, con el fin de que éste observe directamente el comportamiento de los testigos y peritos al declarar, esté presente durante la práctica de toda la prueba que se reproduzca durante la audiencia de fondo y que pueda valorarla objetivamente.
12. ¿Qué es la presunción de inocencia?  
Implica que toda persona debe ser tratada y

considerada como inocente durante la investigación y el resto del proceso, hasta tanto se declare responsable del delito que se le imputa en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

13. ¿Qué es el principio in dubio pro reo?  
Aquel que permite establecer que corresponde al Ministerio Público la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. Si después de valorar en conjunto y racionalmente las pruebas aportadas por las partes, el Juez, tiene dudas sobre la conducta delictiva o la responsabilidad del acusado deberá resolver a favor del procesado, esto es, que la duda favorece al reo.
14. ¿Qué es principio de concentración?  
Es el deber de practicar las pruebas y diligencias en una audiencia continua preferiblemente el mismo día, con la presencia de todas las partes.
15. ¿Qué es principio de publicidad?  
Consiste en que todas las audiencias deben ser públicas o abiertas con el fin de que a ellas accedan no solo las partes intervinientes, sino también, los medios de comunicación y la comunidad. Lo anterior es salvo que la Ley disponga la reserva de algún acto.
16. ¿Existen excepciones a la publicidad de las audiencias?  
Sí, el Tribunal podrá decidir fundadamente, a solicitud de partes o por sí mismo, que se realice total o parcialmente en forma privada la audiencia, cuando se pueda afectar la vida privada o integridad física de algunos de los intervinientes; cuando peligre un secreto oficial, profesional, particular,

comercial o industrial, cuya revelación cause perjuicio grave o cuando la víctima sea una persona menor de edad.

17. **¿Qué es la prohibición de doble juzgamiento?**  
Consiste en que nadie puede ser investigado ni juzgado válidamente por causas penales, más de una vez por el mismo hecho, aunque a éste se le de una denominación distinta.
18. **¿En qué consiste el derecho a la doble instancia?**  
Es la posibilidad de que las decisiones de los jueces o magistrados, puedan ser revisadas, a petición de parte, por un tribunal superior, cuando la ley así lo permite.
19. **¿Qué significa el derecho a la intimidad?**  
Significa que el cuerpo, los bienes y las comunicaciones de las personas son inviolables, y sólo pueden ser examinados por mandamiento emitido por un Juez de Garantías, previo cumplimiento de las formalidades legales y por motivos definidos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Código Procesal Penal.
20. **¿Qué es el derecho a la libertad?**  
Es el derecho que tienen las personas a que se respeten sus acciones y movimientos dentro del ordenamiento jurídico, a no ser privado de la libertad, sino en razón a motivos expresados por la ley.
21. **¿En qué consiste el respeto a la dignidad humana?**  
En que todos los intervinientes en el proceso penal, deben ser tratados como seres humanos y no como objetos, dando vigencia a los derechos y garantías

que consagra la Constitución, la Ley, así como los tratados y convenios internacionales.

### Las fases del proceso penal

**22. ¿Cuáles son las fases del proceso penal, conforme al nuevo Código Procesal Penal?**

- La fase de investigación, donde el Ministerio Público investiga el delito en base a la hipótesis delictiva planteada o procura la solución del conflicto a través de los medios alternativos de resolución del conflicto penal y otros procedimientos alternos, con el control del Juez de Garantías para los actos concretos que señale la Ley.
- La fase intermedia, en la cual el Ministerio Público, en base a los elementos de convicción con que cuente, puede pedir que se dicte un sobreseimiento de la causa (ya sea porque considere que no constituye delito el hecho investigado, porque no hay mérito para acusar, entre otros supuestos) o puede formular acusación identificando claramente el hecho delictivo que considera que se cometió y quién presuntamente lo ejecutó, así como las pruebas que contribuirán a probar lo pretendido. De la acusación se le da traslado al querellante y a la defensa.
- La fase del juicio oral, en la cual las partes debatirán ante el Tribunal de Juicio, en base a la teoría del caso, los hechos propuestos y las pruebas que haya admitido el Juez de Garantías de la fase intermedia. En esta fase cobran plena vigencia los principios de oralidad, inmediación,

contradictorio, igualdad de las partes, entre otros.

- o La fase de ejecución de la pena, en la cual una vez ejecutoriada la sentencia, el Juez de Cumplimiento administra y controla que se cumpla la sanción que ha sido impuesta.

**23. ¿Cuáles son las principales audiencias en el Sistema Penal Acusatorio?**

En la fase de investigación son las de control o legalidad de la aprehensión, la de formulación de cargos y la de aplicación de una medida cautelar; en la fase intermedia la de sobreseimiento o formulación de la acusación y, en la fase del juicio oral, la audiencia del juicio, la de individualización de la pena y la de lectura de sentencia.

**Fase de investigación**

**24. ¿Cómo se inicia un proceso penal?**

Se inicia cuando el Ministerio Público tenga conocimiento que se ha cometido un delito, ya sea de oficio, por denuncia o por querrela.

**25. ¿Quiénes están obligados a denunciar?**

Están obligados a denunciar los delitos de acción pública, es decir, aquellos que se pueden investigar de oficio:

- o Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- o Las personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas de los hechos conocidos en el

ejercicio de su profesión u oficio.

- Los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, cuando se trate de delitos que afecten patrimonio o ingresos públicos.
- Los administradores judiciales cuando se cometan delitos con respecto de los bienes de los cuales tengan manejo, administración, cuidado o control.

26. ¿Quiénes no están obligados a denunciar?

A diferencia del Código anterior, en el actual Código Procesal Penal no existe obligación general de denunciar, salvo las excepciones ya mencionadas.

27. ¿Qué delitos requieren que la víctima denuncie para ser investigados?

Acoso sexual y abusos deshonestos, cuando la víctima sea mayor de edad; delitos contra la inviolabilidad del secreto y del domicilio; estafa y otros fraudes; apropiación indebida; usurpación y daños; falsificación de documentos en perjuicio de particulares y delitos de fraude de energía eléctrica o agua.

28. ¿Qué delitos requieren de querrela para iniciar el procedimiento?

Delitos contra el honor; competencia desleal; expedición de cheque sin fondos y revelación de secretos empresariales.

29. ¿Cuáles son los derechos de las víctimas?

- A la justicia y a la reparación del daño;
- Recibir protección y a participar en el proceso penal de acuerdo con la Ley;

- Recibir atención médica, psiquiátrica o psicológica, espiritual, material y social cuando las requiera;
- Intervenir como querellante en el proceso para exigir la responsabilidad penal del imputado y obtener la indemnización civil por los daños y perjuicios derivados del delito;
- Solicitar su seguridad y la de su familia en casos determinados;
- Ser informada sobre el curso del proceso penal respectivo y
- Recibir explicaciones relacionadas con el desarrollo del proceso.

**30.** ¿Qué es la acción restaurativa conforme al Código Procesal Penal?

Es la que puede ejercer la víctima del delito dentro del proceso penal, para el reintegro de la cosa y la indemnización o reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible, contra el autor, el partícipe o el tercero civilmente responsable.

**31.** ¿Cuál es la función esencial del Ministerio Público?

Investigar, acusar y sostener dicha acusación durante el juicio oral y público, cuando ello sea pertinente. En ese sentido, le corresponde al Fiscal probar los hechos que se consideran delictivos y que sean atribuidos a una o varias personas. Para el ejercicio de la persecución penal, el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables, con la colaboración de los organismos auxiliares de la investigación (Dirección

de Investigación Judicial e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses).

**32. ¿Qué es la Dirección de Investigación Judicial?**

La Dirección de Investigación Judicial es una unidad especializada de la Policía Nacional, con funciones exclusivas de policía de investigación judicial, que conforme a la Ley, se constituye en cuerpo auxiliar del Ministerio Público y del Órgano Judicial.

**33. ¿Qué es el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?**

Es una entidad pública adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la administración de justicia en lo concerniente al análisis, evaluación, investigación y descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales. Cuenta con una Subdirección de Criminalística y una de Medicina Forense.

**34. ¿Quiénes tienen acceso a la actuación durante la fase de investigación?**

Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por las partes y sus representantes, por lo que habrá reserva para los terceros.

**35. ¿Cómo actuará el Ministerio Público en el sistema procesal acusatorio?**

En base al principio de unidad, por lo que la institución estará representada en cada Fiscal que actúe en la investigación o ante los tribunales y todos tendrán competencia para adelantar diligencias en el país, con la debida coordinación. Igualmente podrán actuar en las audiencias en equipo.

**36. ¿Qué decisiones puede tomar el Fiscal al conocer de un presunto hecho delictivo?**

Puede iniciar los actos de investigación a efectos de obtener los elementos que le permitan establecer si es posible realizar una imputación (vincular formalmente al proceso a una persona que se considera participó del delito) y posteriormente una acusación. Asimismo puede desestimar las denuncias cuando considere que el hecho no constituye delito u ordenar el archivo de las actuaciones cuando no se logre identificar al presunto responsable.

**37. ¿A quién corresponde manejar el lugar de los hechos?**

A los funcionarios de los organismos de investigación, bajo la dirección del Fiscal encargado de conocer la causa, con rigor técnico, para asegurar la recolección y preservación de la evidencia.

**38. ¿Puede la Fiscalía practicar pruebas?**

No. Las pruebas, salvo la anticipada, se practican ante el Juez de Juicio, en una audiencia pública, oral y concentrada.

**39. Si la Fiscalía no puede practicar pruebas, ¿cómo realiza la investigación?**

Realiza la investigación con los llamados actos de investigación, que algunos requieren una autorización previa del Juez de Garantía, otros requieren un control posterior y otros que no requieren autorización.

**40. ¿Cuáles son los elementos de convicción y las**

### **evidencias?**

Los elementos de convicción son aquellos que se obtienen durante la fase de investigación y que probablemente se convertirán en prueba durante el juicio oral, como por ejemplo, las entrevistas de personas que hayan percibido los hechos considerados como delictivos, que luego podrán constituirse en testimonios.

Las evidencias, por su parte, son huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios, armas, instrumentos u objetos utilizados para su ejecución; dinero, bienes y otros efectos provenientes de la actividad criminal; documentos, fotografías, filmación o grabación, la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resulten más adecuados y que serán presentados al juicio oral, a través de un peritaje u otro tipo de informe.

#### **41. ¿Qué es cadena de custodia?**

Es un procedimiento que asegura la autenticidad de las evidencias, garantizando que lo mismo que fue hallado y recolectado en el lugar de los hechos (escena del presunto delito) o en otro lugar con motivo de la investigación, sea lo mismo que se lleva a juicio oral para ser objeto de valoración. La cadena de custodia permite que se mantenga la integridad de las evidencias, de forma que no sean sustituidas o alteradas a lo largo del proceso penal.

#### **42. ¿Quién es responsable de cadena de custodia?**

Todo funcionario o especialista que tenga contacto con los elementos materia de prueba o evidencias físicas.

#### **43. ¿Cuáles son las funciones esenciales de los Jueces**

**de Garantías?**

Pronunciarse sobre el control de los actos de investigación que afecten o restrinjan derechos fundamentales del imputado o de la víctima, y sobre las medidas de protección de éstas.

**44. ¿Existen algunos actos de investigación que puede practicar el Ministerio Público que no requieren autorización del Juez de Garantías?**

Sí existen actos de investigación que puede practicar los agentes del Ministerio Público y que no requieren autorización del Juez de Garantías, como por ejemplo: la inspección del lugar de los hechos, las entrevistas a quienes conozcan detalles relacionados con el presunto delito investigado; solicitud de información a entidades públicas y privadas, comparecencia del imputado ante el Ministerio Público para lograr acuerdos, la realización de la exhumación, el levantamiento y peritaje del cadáver; reconocimientos de presuntos vinculados al hecho, entre otros.

**45. ¿Existen actos de investigación que requieren orden previa del Juez de Garantías?**

Sí. Entre ellos tenemos el allanamiento de residencias, allanamiento de oficinas, allanamientos de oficinas gubernamentales, con ciertas excepciones, la incautación de correspondencia, interceptación de comunicaciones telefónicas, así como las intervenciones corporales cuando la persona objeto de la diligencia se negare a practicarla, por mencionar algunas.

**46. ¿Existen actos de investigación que requieren control posterior del Juez de Garantías?**

Si, Ellos son: la incautación de datos; las

operaciones encubiertas y la entrega vigilada internacional. Todos estos actos deben ser sometidos al control del Juez de Garantías en un término no mayor de diez (10) días.

**47. ¿Cómo debe ser la relación entre el fiscal y la policía?**

Deben constituir un equipo de trabajo. La Policía es un auxiliar de la investigación que debe seguir los requerimientos que ordene el Fiscal que actúa en un caso concreto, por lo tanto deben mantener una relación de estrecha comunicación y colaboración.

**48. ¿Cuándo la policía puede aprehender a una persona, sin una orden de autoridad competente?**

Cuando la persona haya sido sorprendida en flagrante delito, cuando sea perseguida inmediatamente después de su comisión o cuando se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención.

**49. ¿Cuándo existe flagrancia?**

Existe flagrancia cuando:

- La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
- La persona es aprehendida inmediatamente después de cometer el delito, como resultado de la persecución material o por motivo de petición de auxilio de quien o quienes presenciaron el hecho y,
- La persona es aprehendida inmediatamente después de cometer una conducta punible y alguien la señala como autora o partícipe, siempre que en su poder se encuentre algún elemento probatorio relacionado con el delito.

**50. ¿Es necesario ser autoridad para capturar en flagrancia?**

No. En situaciones de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión

**51. ¿Qué es la audiencia de formulación de imputación?**

Aquella que se realiza ante el Juez de Garantías y en la cual, el agente del Ministerio Público formula imputación contra una o más personas a las que les atribuye la comisión de un delito, ya que considera que tiene suficientes evidencias para ello. Desde ese momento hay una vinculación formal de la persona al proceso y ésta debe ejercer su derecho a la defensa.

**52. ¿Qué es un Defensor Público?**

Es un abogado que pertenece al Instituto de la Defensa Pública, adscrito al Órgano Judicial y que cuando el imputado manifieste que no puede nombrar defensor le será nombrado por el Fiscal, el Juez o el Tribunal y sus servicios son gratuitos para el imputado.

**53. ¿Cuándo puede proceder la Policía Nacional a la requisa de personas y registro de vehículos?**

Cuando existan serios motivos que una persona oculte algo en su cuerpo y ropas, relacionado con un delito. En esta diligencia, la policía deberá respetar la dignidad de las personas. Los hombres serán requisados por hombres y las mujeres por mujeres. Conforme lo establece la Ley, el agente de policía debe advertir su sospecha a la persona y pedirle que muestre el objeto.

Cuando se trate de registro de vehículos debe hacerse en presencia del conductor, advirtiéndole

que existen motivos para creer que en su vehículo se oculta algún objeto relacionado con el delito.

54. ¿Cuándo puede ordenar el Juez de Garantías la detención provisional?

Se podrá ordenar la detención de una persona cuando se proceda por delito que tenga señalada pena mínima de cuatro años de prisión, y exista evidencia que acredite el delito y la vinculación del imputado, así como posibilidad de fuga, desatención al proceso, peligro de destrucción de pruebas o de que pueda atentar contra la vida o salud de otra persona o contra sí mismo.

Excepcionalmente, cuando la persona no resida en el país o cuando la pena sea menor de cuatro años de prisión y a criterio del Juez se encuentre amenazada la vida o integridad de una tercera persona. El Tribunal de Juicio a solicitud del Fiscal cuando el acusado no se presente a la audiencia de juicio oral, ordenará su detención provisional.

55. ¿El Ministerio Público puede ordenar detención provisional en el nuevo Sistema Penal Acusatorio?

No. Ni siquiera por vía de excepción. Pero el Ministerio Público sí tiene facultades para ordenar la aprehensión y conducción de una persona. Tratándose de la aprehensión deberá poner a la persona a disposición del Juez de Garantías dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recibo.

56. **¿Por qué razón se eliminó la posibilidad de que el Ministerio Público ordenara la aplicación de medidas cautelares personales?**

Porque la aplicación de las medidas cautelares personales constituye un acto jurisdiccional que le

corresponde dictar a los jueces en aplicación del principio de separación de funciones.

**57. ¿Cuál es el procedimiento cuando se aprehende a una persona?**

Si es aprehendida por un particular la persona debe ser entregada inmediatamente a la autoridad más cercana. Si es aprehendida por el agente policial debe ser conducida inmediatamente al Ministerio Público. Si es aprehendida por órdenes del Ministerio Público, debe ser puesto a disposición del Juez de Garantías en veinticuatro (24) horas.

**58. ¿Cuáles son los derechos de la persona imputada?**

- o Ser asistido por un abogado defensor. Si no puede pagar, el Estado le proporciona uno gratuito a través de la Defensa Pública.
- o Ser informado de manera clara del hecho o hechos que se le acusa; de la prueba existente en su contra y de las disposiciones legales que les sean aplicables;
- o Conocer la identidad de quién realiza el arresto, la autoridad que lo ordena y bajo cuya guarda estará;
- o Comunicarse inmediatamente con una persona de su elección y con su abogado para informarle su arresto y que le proporcionen los medios para ejercer su derecho.
- o No auto incriminarse, guardar silencio, no ser sometido a malos tratos, ni presión para que renuncie a este derecho, ni ser sometido a

métodos o técnicas que cambien su voluntad.

- o No ser presentado ante los medios de comunicación o la comunidad de manera que dañe su reputación, y
- o Reunirse con su defensor de manera confidencial.

**59. ¿Qué es una medida cautelar personal?**

Es una medida que afecta los derechos fundamentales de una persona, adoptada por el Juez de Garantías cuando se dan ciertos requisitos.

**60. ¿Cuáles son las medidas cautelares personales privativas de la libertad personal?**

La obligación de mantenerse en su propia casa, habitación o la de otra persona, en un establecimiento de salud y la detención provisional.

**61. ¿Cuáles son las medidas cautelares personales no privativas de libertad?**

- o La obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad u oficina designada por el Juez.
- o La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine.
- o La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
- o El abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado.

- o La prestación de una caución económica adecuada.
- o La suspensión del ejercicio del cargo público o privado, cuando se le atribuya un delito cometido en su ejercicio.
- o La obligación de no realizar alguna actividad, si pudiera corresponder la pena de inhabilitación, reteniendo en su caso la licencia o documento que acredite la habilitación correspondiente.
- o La colocación de localizadores electrónicos.

**62. ¿Qué plazo tiene el Ministerio Público para concluir su investigación?**

A partir de la formulación de cargos tiene seis (6) meses para concluir la investigación. La excepción de un mayor plazo es cuando se trate de asuntos complejos pero el Fiscal requiere previa autorización del Juez de Garantías. En estos casos la investigación se podrá extender un (1) año con prórroga de otro año.

**Fase intermedia**

**63. ¿En qué consiste el escrito de acusación?**

Es un escrito donde el agente del Ministerio Público pide al Juez de Garantías la apertura a juicio contra una persona, sobre la base de la investigación.

**64. ¿En qué consiste la audiencia de formulación de acusación?**

Es una audiencia que se hace ante el Juez de

Garantías. Quien permite a las partes alegaciones previas acerca de incompetencias, nulidades, impedimentos y recusaciones. También podrán pronunciarse sobre la adhesión o no del querellante a la acusación del Fiscal. El Juez debe pronunciarse en el acto de audiencia.

**65. ¿Qué otro tema se aborda en la audiencia de formulación de acusación?**

Las partes ponen en conocimiento mutuo las evidencias que van a exhibir en el juicio oral y los medios probatorio que desean practicar, decidiendo el Juez de Garantías la admisibilidad o la exclusión de la prueba. Es en esta audiencia donde se introduce la acción resarcitoria.

**Fase del juicio oral**

**66. ¿Qué ventaja tiene la oralidad?**

Que el Juez perciba directamente las manifestaciones de los testigos e intervinientes, esto supone un proceso mucho más ágil, directo, eficaz, eficiente y transparente.

**67. ¿Cuál es la función esencial de los Tribunales de Juicio?**

Conocer del debate oral, de todo su desarrollo y tomar una decisión de absolución o condena del presunto responsable, luego de la evacuación de la prueba sobre la base de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y concentración del juicio.

Los Tribunales de Juicio serán colegiados, esto es, conformados por tres jueces imparciales e independientes, y conocerán de las acusaciones que versen sobre delitos sancionados por ley con pena

superior a un año.

**68. ¿Cuál es la nueva competencia del Tribunal de Jurados o jurados de conciencia?**

El tribunal de Jurados conocerá de los siguientes delitos:

- Homicidio doloso que no sea producto de delitos de terrorismo, secuestro, extorsión, asociación ilícita, pandillerismo, narcotráfico, o blanqueo de capitales;
- Aborto provocado por medios dolosos, cuando, por consecuencia de este o de los medios usados para provocarlo, sobreviene la muerte de la mujer; que impliquen un peligro común y de los delitos contra la salud pública cuando, por consecuencia de ellos, sobrevienen la muerte de alguien, con excepción de los causados por imprudencia, negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión u oficio.

**69. ¿A quién corresponde la carga de la prueba en el sistema penal acusatorio?**

La carga de prueba le corresponderá al Fiscal, quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que fundamentan su acusación. La excepción es que tratándose de los delitos de blanqueo de capitales, corrupción de servidores públicos, enriquecimiento injustificado, terrorismo y narcotráfico, los imputados deberán demostrar la procedencia lícita de sus bienes.

**70. ¿Pueden los jueces en el nuevo sistema decretar la práctica de pruebas de oficio como ocurría en el anterior sistema?**

El Juez de Garantías y el Tribunal de Juicio no podrán decretar, en ningún caso, pruebas de oficio.

**71. ¿En qué consiste la audiencia de juicio oral?**

Es la fase esencial del proceso acusatorio. Allí ante el Tribunal de Juicio, en una audiencia pública, oral y concentrada, las partes (Fiscalía y Defensa) ofrecen sus pruebas, las cuales se practican, controvierten y argumentan. Cerrado el debate el Tribunal deliberará y anunciará el sentido del fallo (absolutorio o condenatorio).

**72. ¿Cuál es el papel del Tribunal de Juicio en la audiencia oral?**

- Dirigir la audiencia en todas sus etapas que van desde la presentación inicial, pasa por la práctica de pruebas y termina con los alegatos de conclusión.
- Velar porque la práctica de pruebas se de acorde a la Ley.
- Escuchar y observar de manera imparcial, la presentación de pruebas practicadas por las partes, con vigencia del principio de contradictorio.
- Decidir la controversia; para ello, deberán determinar si las pruebas demuestran o no más allá de una duda razonable, la responsabilidad penal del acusado.

**73. ¿Cuántas clases de testigos existen?**

En nuestro procedimiento no se hace una clasificación de los testigos, pero se establece que no existirán testigos inhábiles. Se permite que las

partes hagan preguntas para verificar su credibilidad así como los vínculos con los intervinientes. Todo testigo debe referirse a si presenció los hechos que narra, si los dedujo o si los escuchó referidos a otras personas.

**74. ¿Quiénes están en la obligación de declarar?**

Todas aquellas personas llamadas judicialmente a declarar. Si el testigo citado no comparece, se le impondrá una multa, que no lo exonera de su deber de declarar.

**75. ¿Quiénes tiene la facultad de abstenerse de declarar?**

Tienen esta facultad el cónyuge o conviviente en unión de hecho, ascendientes, descendientes, hermanos, sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, su tutor o pupilo.

**76. ¿Quiénes tienen el deber de abstenerse de declarar?**

El abogado o apoderados sobre las confidencias que haya recibido y consejos que haya dado; el confesor acerca de las revelaciones hechas por el penitente; el médico o el psicólogo en cuanto a las confidencias que le hayan hecho sus pacientes relativas a la consulta profesional.

**77. ¿Los testigos deben ser preparados por las partes antes de que rindan su testimonio en el juicio oral?**

Sí. Los deben preparar, pero no en el sentido de crear su testimonio o dirigir lo que debe testificar o para que falten a la verdad, si no para ilustrarlos sobre el procedimiento y las reglas que han de seguirse; los efectos jurídicos de su declaración; cuál va a ser el papel del interrogador, del contra

interrogador y del Juez; sus derechos, sus deberes; resaltar que la verdad está por encima de cualquier otra consideración; advertirle que no debe emitir opiniones y prever preguntas de la otra parte, entre otros aspectos.

**78. ¿Es posible que los funcionarios de policía intervengan en el juicio oral?**

Si es posible. Si son propuestos como testigos por las partes, a fin de que expliquen su intervención en la recolección de evidencias (qué fue lo encontrado y cómo lo encontraron), en las aprehensiones (cómo se realizó la captura o por qué razón) y en los actos de investigación en términos generales.

**79. ¿Cómo se desarrolla la declaración del testigo en el juicio oral?**

Se le recibe el juramento de no declarar en falso testimonio. Seguidamente, la parte que ofreció la prueba lo interroga y después si lo desea, la otra parte lo contra interroga. Todos los testigos se someten a preguntas o contra preguntas.

**80. ¿Qué es una audiencia de fijación de pena o reparación de la víctima?**

Si el fallo es condenatorio, y si las partes lo solicitaren el Tribunal abrirá el debate, a fin de examinar lo relativo a la individualización de la pena y a la cuantificación de la responsabilidad civil, si procediera.

**Algunos procedimientos alternos para la solución del conflicto**

**81. ¿En qué consiste el criterio de oportunidad?**

Es la facultad que tienen los agentes del Ministerio

Público para suspender o prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a algunas de las personas que intervinieron en el hecho.

**82. ¿Qué ventajas tiene el criterio de oportunidad?**

El Estado, a través del Ministerio Público, dedica sus esfuerzos a investigar los delitos de mayor impacto social. Se ocupa de lo más importante en una valoración costo beneficio, pero a la vez procura la solución del conflicto por otros mecanismos.

**83. ¿En qué casos procede la aplicación del criterio de oportunidad?**

Cuando el autor o partícipe del delito haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que haga innecesaria y desproporcionada una pena; cuando se trate de un hecho que no afecte gravemente el interés de la colectividad o cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, y cuando la acción penal esté prescrita o extinguida.

**84. ¿Qué controles existen cuando el agente del Ministerio Público aplica el criterio de oportunidad?**

Se debe notificar a la víctima o al querellante, quien de no estar de acuerdo, debe anunciar sus objeciones en el término de los quince (15) días siguientes, y el caso se someterá al control por parte del Juez de Garantías.

**85. ¿Qué es la conciliación?**

La conciliación es una forma alternativa de resolución de conflictos. En la conciliación, que solo se puede dar en los delitos donde es posible desistir de la pretensión punitiva, se trata de llegar a

un acuerdo entre las partes, que de lograrse, tiene que darse el cumplimiento íntegro de la obligación para que se extinga la acción penal.

**86. ¿Qué es la mediación?**

También es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. En la mediación las partes antes de que se de la apertura a juicio pueden solicitarle al Fiscal o Juez de Garantías que su conflicto penal sea enviado a uno de los Centros Alternos de de Resolución de Conflicto del Órgano Judicial o del Ministerio Público, o a un centro de mediación privada.

**87. ¿El Fiscal puede hacer acuerdos con el procesado?**

Sí, para humanizar las actuaciones, solucionar los conflictos generados por la violación de la ley penal, obtener ayuda investigativa y testimonial contra otras personas presuntamente vinculadas al delito y propiciar la reparación efectiva de los daños y perjuicios causados.

**Algunos procedimientos en particular**

**88. ¿Qué es el sometimiento al procedimiento simplificado inmediato?**

Cuando se trate de delitos con penas menores de tres (3) años, una vez formulada la imputación de cargos y en el mismo acto, si el Fiscal considera que tiene suficiente material probatorio para obtener una sentencia condenatoria, podrá requerir al imputado si acepta los hechos y de aceptarlos el sindicado, el Juez de Garantías dictará sentencia en ese mismo acto de audiencia.

**89. ¿Qué es el sometimiento al juicio oral inmediato?**

Después de la imputación y tratándose de delitos con penas mayores de 3 años, si el Fiscal considera que tiene suficiente caudal probatorio para obtener una sentencia condenatoria, podrá acusar verbalmente el imputado en la misma audiencia. En este caso el Juez de Garantías fijará la fecha del juicio oral.

**90. ¿Qué es el sometimiento al procedimiento directo?**

Después de la imputación y tratándose de delitos con penas hasta cuatro (4) años, si el Fiscal considera que tiene suficiente caudal probatorio para obtener una sentencia condenatoria, podrá acusar verbalmente al imputado en la misma audiencia y si el acusado acepta los hechos, el Juez de Garantías dictará sentencia sin más trámite.

**91. ¿En qué consiste el anticipo jurisdiccional de la prueba?**

Excepcionalmente, las partes pueden pedir al Juez de Garantías la producción anticipada de una prueba, por considerarse que es un acto irrepetible; cuando se trate de una declaración, que lo más seguro es que no se pueda recibir en el juicio (enfermedad terminal); cuando el imputado se encuentre prófugo y por el transcurso del tiempo sea imposible preservar la prueba; cuando exista evidente riesgo que la demora haga perder la fuente de la prueba. Estas pruebas deben ser practicadas ante el Juez de Garantías.

**92. ¿Cómo se implementará el Sistema Penal Acusatorio?**

De manera progresiva. Iniciando en el Segundo Distrito Judicial, es decir, las Provincias de Coclé y Veraguas, a partir del 2 de septiembre de 2009. Desde esa misma fecha, también se aplicará a todos los procesos que sean de competencia de la Corte Suprema de Justicia en Pleno y la Sala Penal, como Tribunal de única instancia y de la Asamblea Nacional.

**93. ¿Cuándo se implementará en el resto del país?**

También de manera progresiva, a partir del 2 de septiembre del 2012 en el Cuarto Distrito Judicial, o sea, las Provincias de Herrera y Los Santos. A partir del 2 de septiembre del 2015 se implementará en el Tercer Distrito Judicial, que comprende las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro y la Comarca Ngäbe Buglé y, por último, a partir del 2 de septiembre de 2016 en el Primer Distrito Judicial, o sea las Provincias de Panamá, Colón, Darién y las Comarcas Kuna Yala y Emberá.

**94. ¿Qué va a pasar con las investigaciones relacionadas con hechos y conductas ocurridas antes de la vigencia del Sistema Penal Acusatorio?**

Continúan con el sistema anterior. es decir, deben ser resueltos conforme al Libro Tercero del Código Judicial.

**95. ¿Qué resultados se espera que tenga el Sistema**

### **Penal Acusatorio?**

Se espera que el tiempo que demora el proceso penal disminuya cuantitativamente, haciéndolo más ágil, eficaz y transparente. Esto será así porque las pruebas se recibirán en la audiencia pública y las decisiones se tomarán también de manera pública. Este nuevo sistema permite la ampliación de la cobertura de los derechos tanto del sindicado como de la víctima y también la protección de ésta última.

**96. ¿Cuál se cree será el mayor impacto del Sistema penal Acusatorio en la sociedad?**

La agilidad y la rapidez son los mayores impactos con los que contará el nuevo sistema para administrar justicia. Sin duda, el desenvolvimiento mediante audiencias públicas permite que los medios de comunicación pongan en conocimiento los casos, como una manera de controlar colectivamente la calidad del trabajo de los Jueces, ya sea a nivel individual o de Tribunal, del Ministerio Público, de los abogados ya sean públicos o privados.

**97. ¿Cómo se espera sean los resultados del Sistema Penal Acusatorio en materia de eficacia y garantía?**

Los resultados que esperamos del nuevo Sistema Penal Acusatorio en materia de eficacia y garantía van dirigidos a disminuir cuantitativamente tanto las detenciones preventivas prolongadas en el tiempo, como los procesos sin detenidos, caracterizándose por resoluciones pronta de los Tribunales que darán certeza a las partes de resultados imparciales.

Además el control previo por parte del Juez de Garantías en actividades claves en la fase de

investigación representa un incremento de respeto a las garantías fundamentales de los ciudadanos.

**98. ¿Es posible que el Penal Acusatorio genere impunidad?**

Ningún sistema está diseñado para facilitar la impunidad, pero sin duda, este fenómeno es un problema real en nuestro entorno. No obstante, las causas no dependen del sistema procesal penal que se escoja, sino de la solidez de las instituciones, del compromiso de cada uno de los actores del sistema, incluyendo la sociedad civil y los medios de comunicación asuman con responsabilidad y empeño, y que cada uno cumpla con su papel, que el Fiscal dirija su investigación de manera objetiva, que el defensor actúe con academicismo y lealtad y que el Juez sea totalmente imparcial e independiente y que para que el sistema opere con fluidez exista la dotación de recursos que sean necesarios.

**99. ¿Resultará demasiado costosa la instalación de este sistema en Panamá?**

Indudablemente que el cambio del sistema actual, por uno moderno, va a requerir una cuantiosa inversión inicial en áreas como infraestructura, capacitación, tecnología entre otros, pero en muy corto tiempo esta inversión se debe recuperar en la medida en que los procesos se resuelvan en menos tiempo, con el consecuente ahorro de insumos como horas-hombres, servicios básicos, disminución de los plazos de la detención preventiva y lo más importante la respuesta oportuna de la demanda del servicio.

### Atención a la ciudadanía

**100. ¿Qué son los centros de atención e información al ciudadano?**

Son puestos de información ubicados en la entrada de las sedes de los tribunales y del Ministerio Público, y están conformados por funcionarios que han sido especialmente capacitados para brindar cualquier información relativa a los distintos servicios que preste el Órgano Judicial y el Ministerio Público.



## **ÓRGANO JUDICIAL**

José Eduardo  
Ayú Prado Canals  
Magistrado Presidente de  
la Corte Suprema de Justicia

José Israel Correa  
Coordinador General de la Oficina de  
Implementación del Sistema Penal Acusatorio

### **Con la colaboración de:**

Miriam Jaén de Salinas  
Coordinadora Técnica de la Oficina  
de Implementación del Sistema Penal  
Acusatorio en el Órgano Judicial

## **MINISTERIO PÚBLICO**

Kenia I. Porcell D.  
Procuradora General  
de la Nación

Rolando Rodríguez Cedeño  
Secretario General de la  
Procuraduría General de la Nación

### **Con la colaboración de:**

Delia A. De Castro D.  
Coordinadora General de la  
Implementación del Sistema Penal  
Acusatorio en el Ministerio Público